



REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Publicado en el POE 11-02-94
Última reforma publicada en el POE 04-03-16

Última reforma publicada en el tomo CLIII, número 30, sección segunda del *Periódico Oficial del Estado* el día 4 de marzo de 2016.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO ROGELIO GARZA SADA ZAMBRANO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27-VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 1993-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto señalar el procedimiento a seguir para dictar las declaraciones generales o especiales y eximir únicamente del pago de la suma principal de los impuestos predial y de adquisición de inmueble, a los contribuyentes potenciales en los términos de lo señalado en los artículos 90 y 92 de la Ley de Hacienda para los municipios en vigor en el Estado.

Artículo 2. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, determinará en todo momento que casos son de interés público, entendiéndose, para los efectos de este reglamento, que son de interés público, entre otros, aquellos que procuren proteger a distintos grupos, ya sean discapacitados, desprotegidos o a personas jubiladas, u otro caso motivado y fundado en el beneficio de los causantes.

Artículo 3. El otorgamiento de cualquier descuento o exención en el pago de impuestos predial y/o sobre adquisición de inmuebles a cualquier persona física o moral, deberá constar por escrito con la aprobación de la mayoría relativa en la Junta Ordinaria Mensual de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 4. La exención o descuento deberá quedar debidamente registrada en el libro de actas de la Comisión, señalando el monto y /o el porcentaje de lo exentado, la persona, personas, o grupos beneficiados, la fecha, razonamiento, vigencia, y la motivación de la causa por la que se otorgó dicha exención. El Acta de Acuerdo en donde conste el descuento o exención deberá constar cuando menos con la firma de enterado del Síndico Primero Propietario de un Regidor de Mayoría y de uno de Representación Proporcional.

Artículo 5. Las exenciones otorgadas en forma general, temporal o permanente a cualquier sector o tipo de características de persona o personas deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.



REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

*Publicado en el POE 11-02-94
Última reforma publicada en el POE 04-03-16*

Artículo 6. Para los efectos del artículo 92 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado, la o las personas que no hayan cubierto en su oportunidad los impuestos predial y/o de adquisición de inmuebles, y acudan a regularizar su situación por ningún motivo se les otorgará una condonación mayor al 50% por concepto de recargos, debiendo tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Municipio, informar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de todas las condonaciones que se otorgaron en el mes inmediato anterior.

Artículo 7. La contravención a lo señalado anteriormente será considerada como falta grave, dando lugar al cese o terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad alguna para el Municipio y el funcionario responsable devolverá el monto de lo omitido en favor del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" y Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para su debida difusión hágase la debida distribución del presente Reglamento.

(Publicado en el POE 11-02-94)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

(Reforma publicada en el POE 04-03-16)